

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

MAPFRE INSURANCE AGENCY OF PUERTO RICO  
Informe de Examen de  
CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES  
Al 31 de diciembre de 2012  
ENMENDADO

María I. Pedrosa Rosa  
Examinadora

## TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE .....	1
HISTORIA.....	2
FIANZA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES.....	2
ASEGURADORES ELEGIBLES .....	3
CARTA NORMATIVA NÚMERO E-N-12-1275-95.....	3
OTROS HALLAZGOS .....	8
OTROS PUNTOS EN GENERAL.....	12
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES .....	14



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

---

27 de marzo de 2014

Sra. Ángela Weyne Roig  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2013-13 del 1 de mayo de 2013, se le practicó un examen al corredor de líneas excedentes:

MAPFRE Insurance Agency of Puerto Rico,  
a quien en adelante se hará referencia como " el Corredor ".

**ALCANCE**

El propósito del examen fue determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero del 1996, (en adelante la Carta Normativa), así como con cualesquiera otras Cartas Normativas o Circulares, relacionadas a la contratación de seguros de líneas excedentes, emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

El examen cubrió el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, y se llevó a cabo en la oficina principal del Corredor, localizada en el Número 297 de la Urbanización Tres Monjitas Industrial, en la Avenida Carlos Chardón, San Juan, Puerto Rico.

## HISTORIA

El Corredor obtuvo su licencia como Representante Autorizado, efectiva al 7 de junio de 1962, bajo el nombre de Puerto Rican Reinsurance Corporation. Posteriormente cambió de nombre a Puerto Rican Insurance Agency, Inc. El 19 de diciembre del 2007, cambió de nombre, al actual.

Su licencia de Corredor de Líneas Excedentes, le fue emitida por esta Oficina efectiva al 1 de julio de 1984, la cual, desde entonces, ha mantenido en vigor. Al momento de este examen, dicha licencia tenía fecha de vigencia hasta el 31 de octubre de 2014.

## FIANZA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES

El Artículo 10.110(3)(a) y (b) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que al productor a quien se le expidió una licencia de corredor de líneas excedentes, por todo el tiempo que dicha licencia esté vigente deberá mantener en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con una compañía fiadora autorizada, para dar fe de que tramita negocios de líneas excedentes; remite prontamente la contribución de primas y da las debidas cuentas, a la persona con derecho a ello, de los fondos así recibidos y que la fianza no será cancelada a menos que tal acción haya sido notificada, a esta Oficina, con 30 días de anticipación.

En este examen se verificó que el Corredor mantuvo, durante el período examinado, una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la fianza número 1302119800767, con fecha de vencimiento indefinida, emitido el 6 de

noviembre de 1974, por \$10,000, por el asegurador autorizado MAPFRE PRAICO Insurance Company. Dicho bono, fue aumentado a \$25,000, el 19 de abril de 1984.

El Corredor, al mantener durante el período examinado la fianza requerida a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumplió con el referido el Artículo de ley.

### **ASEGURADORES ELEGIBLES**

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegible.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar durante el período examinado, todos sus contratos de seguros de líneas excedentes con los aseguradores elegibles de líneas excedentes:

Evanston Insurance Company, Illinois, E.U.  
Admiral Insurance Company, New Jersey, E.U.  
Underwriters at Lloyd's London

### **CARTA NORMATIVA NÚMERO E-N-12-1275-95**

La Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, en adelante "la Carta Normativa", dispone los procedimientos que deberán utilizar los corredores de líneas excedentes para:

- a) La circulación de los riesgos que desean colocar como seguros de líneas excedentes.
- b) La presentación a esta Oficina de los informes correspondientes.
- c) El pago del 9% de la contribución sobre las primas suscritas, requerida por el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

De acuerdo con dichos procedimientos, el corredor deberá escoger entre dos (2) alternativas para presentar ante esta Oficina los informes correspondientes al negocio que obtuvo en el mercado de líneas excedentes y el pago de la contribución sobre primas. Deberá además, notificar previamente a esta Oficina la alternativa escogida. Una de las alternativas es presentar una Declaración Jurada, cada vez que obtenga un riesgo en el mercado de líneas excedentes. La segunda alternativa es presentar un Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA] a la terminación del año calendario en el que incluya todos los riesgos obtenidos durante el año en dicho mercado. En ambas alternativas, el corredor deberá incluir el correspondiente pago del 9% de la contribución sobre primas.

El corredor, tendrá 60 días, contados a partir de la fecha de vigencia (efectividad) de la póliza o a la terminación del año calendario, según la alternativa que haya escogido, para presentar en esta Oficina todo el negocio que obtuvo en dicho mercado, incluyendo el respectivo pago de la contribución sobre primas.

Mediante carta de 15 de enero 1997, el Corredor, conforme a las disposiciones de la Carta Normativa y el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, cumplió con notificar previamente a esta Oficina que escogía la alternativa de radicar un Informe Anual para presentar en esta Oficina todo el negocio que obtuviera en el mercado de líneas excedentes, incluyendo el pago de la contribución sobre primas.

Para el período examinado, el Corredor presentó en esta Oficina el referido Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], en las siguientes fechas:

Año	Fecha Límite	Fecha Radicación
2010	3/1/2011	2/28/2011
2011	2/29/2012	3/1/2012
2012	3/1/2013	2/28/2013

Para el año 2011, el Corredor incumplió con el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la referida Normativa, al presentar dicho Informe, a los 61 días luego, de la terminación del año calendario.

Por otro lado, el Corredor, conforme a las disposiciones de la Carta Normativa y el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, cumplió con remitir el pago del 9% de la contribución sobre primas suscritas, luego de descontar las primas correspondientes al negocio de impericia médica, como se presenta a continuación:

Año	Total Primas Suscritas	Primas Impericia Médica	Primas Sujetas al 9%	Contribución Pagada
2009	\$1,053,678	(\$586,289)	\$467,389	\$42,065.01
2010	\$1,026,851	(\$611,010)	\$415,841	\$37,425.69
2011	\$1,015,288	(\$620,765)	\$394,523	\$35,507.07
2012	\$834,487	(\$516,829)	\$317,658	\$28,589

### OPERACIONES

La Carta Normativa como parte de sus procedimientos dispone que el corredor de líneas excedentes deberá utilizar el Centro de Circulación de Riesgos administrado por esta Oficina para ofrecer a los aseguradores autorizados aquellos riesgos que se propone colocar como seguro de líneas excedentes [Modelo OCSR28(C)], y deberá

considerar que los riesgos han sido rechazados, si, luego de transcurridos cinco (5) días laborales<sup>1</sup> no ha recibido de éstos una contestación escrita aceptando dicho riesgo.

El Corredor cumplió con la Carta Normativa al utilizar el Centro de Circulación de Riesgos para ofrecer a los aseguradores autorizados los riesgos que se proponía colocar como seguro de líneas excedentes.

De acuerdo con el Modelo de Circulación de Riesgos [OCSR28(C)], el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA] y el Informe de Riesgos no Colocados [OCSR28(IC)], radicados a esta Oficina para el período examinado, el Corredor alcanzó un volumen de negocio de seguros de líneas excedentes, como se presenta a continuación:

Año	CASOS CIRCULADOS [OCSR28(C)]	Primas Suscritas	CASOS COLOCADOS [OCSR28(IA)]		CASOS NO COLOCADOS [OCSR28(IC)]	
2009	258	\$1,053,678	143	55%	115	45%
2010	254	\$1,026,851	142	56%	112	44%
2011	215	\$1,015,288	119	55%	96	45%
2012	202	\$834,487	95	47%	107	53%

El Corredor se dedica mayormente a tramitar riesgos de responsabilidad profesional e impericia médica. De acuerdo con la anterior información, el Corredor experimentó durante el período examinado disminución en el volumen de negocio. Al compararse los años 2009 y 2012, se encontró que el Corredor reflejó disminución de 56 casos, que representan un 22%. El Corredor indicó que dicha disminución respondía a la crisis financiera en Puerto Rico y al aumento de interés manifestado por los

---

<sup>1</sup> Contados a partir de la fecha en que el riesgo fue recibido en el Centro de Circulación.



aseguradores autorizados en los riesgos que éste intentó colocar en el mercado de líneas excedentes.

En este examen, se verificó para cuántos de los riesgos circulados los aseguradores autorizados presentaron interés por el riesgo, encontrándose conforme a la información sometida, lo siguiente:

Asegurador Autorizado	Casos Interesados	Casos Aceptados
<b>2012</b>		
Puerto Rico Medical Defense, Inc.	13	0
Seguros Triple-S, Inc.	4	4
ACE Insurance Company	5	5
El Corredor desconocía	1	1
Total	22	10
<b>2011</b>		
Puerto Rico Medical Defense, Inc.	8	0
Seguros Triple-S, Inc.	4	0
ACE Insurance Company	2	2
Optima Insurance Company	1	1
Chartis Insurance, Inc.	1	1
MAPFRE PRAICO Insurance Company	1	1
El Corredor desconocía	4	1
Total	21	9
<b>2010</b>		
Puerto Rico Medical Defense, Inc.	2	0
Seguros Triple-S, Inc.	2	0
ACE Insurance Company	7	6
MAPFRE PRAICO Insurance Company	1	1
Total	12	7
<b>2009</b>		
Seguros Triple-S, Inc.	3	0
Total	3	0

### FIANZA DE GARANTÍA FINANCIERA

La Carta Normativa y el Artículo 3(C) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, establecen que el corredor que escogió radicar, ante esta Oficina, un Informe Anual sobre todos los riesgos que colocó durante el año en el mercado de líneas

excedentes, deberá mantener vigente una Fianza de Garantía Financiera o un Certificado de Depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes gestionadas durante el año calendario anterior o \$25,000, lo que sea mayor, para responder por el pago de la contribución.

Conforme a las disposiciones de la Carta Normativa y el referido Artículo 3(C), durante el período examinado, mediante las fianzas números 1303090000357 y 1303100000299, el Corredor, cumplió con mantener vigente las fianzas como se presenta a continuación:

Año Examinado	Primas Suscritas	10% Prima Suscrita	Fianza mantenida	Deficiencia
2008	\$1,086,352	N/A	N/A	N/A
2009	\$1,053,678	\$108,635.20	\$108,635.20	\$0.00
2010	\$1,026,851	\$105,367.80	\$105,367.80	\$0.00
2011	\$1,015,288	\$102,685.10	\$102,685.10	\$0.00
2012	\$834,487	\$101,528.80	\$101,528.80	\$0.00

### OTROS HALLAZGOS

1. Para el período examinado, se encontraron 18 contratos de pólizas de seguros emitidas por el asegurador Admiral Insurance Company, en los que no se proveía, por cláusula adicional o de otro modo, el nombre de la persona designada para la notificación de emplazamientos legales al Asegurador, quién según el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], radicados a esta Oficina, es el Sr. Roberto Sueiro, lo anterior, es contrario al Artículo 10.090(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Estos son los siguientes:

Número Expediente	Asegurado
<b>2012</b>	
950 1278	JP Insurance Agency, Inc.
950 1155	Integrated Emergency Medical- Rio Grande
950 1155	Integrated Emergency Medical- Humacao
950 1155	Integrated Emergency Medical- Cataño
950 1340	Vitalife, Inc.
<b>2011</b>	
950 1340	Vitalife, Inc.
950 1155	Integrated Emergency Medical- Rio Grande
950 1155	Integrated Emergency Medical- Humacao
950 1155	Integrated Emergency Medical- Cataño
950 1479	Policlínica La Familia
950 1345	Global Emergency Serv. CSP dba PREDS, Corp
950 1426	RQA Engineering, PSC
<b>2010</b>	
950 1340	Vitalife, Inc.
950 1278	JP Insurance Agency
950 1345	Global Emergency Serv. CSP dba PREDS, Corp
950 1426	RQA Engineering, PSC
<b>2009</b>	
950 1340	Vitalife, Inc.
950 1278	JP Insurance Agency

El Corredor como medida correctiva, presentó durante este examen, una carta del 25 de julio de 2013, suscrita por el Sr. Richard M. Moore, representante de Admiral Insurance Company, mediante la cual informó al Sr. Rafael Llorens, Representante del referido asegurador en Puerto Rico, que se efectuará un endoso a las pólizas del asegurador mediante el cual mencionará el nombre de Roberto Sueiro como la persona designada. No obstante a lo anterior, dicho endoso no fue presentado por el Corredor durante este examen. El Corredor deberá presentar el mismo de modo que se pueda verificar el estricto cumplimiento de ley. El Corredor presentó la evidencia correspondiente de haber subsanado esta situación.

2. Para el período examinado, se encontraron cinco (5) contratos de pólizas de seguros a los que no se les estampó el sello, según requerido por el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico:

Número Expediente	Asegurado
<b>2012</b>	
950 650	Jaye Telemedik, Inc. dba Telemedik Innovam Healt Solutions
No se asigna	Caroline Quiles Castillo
<b>2010</b>	
950 1307	Serv. de Salud en el Hogar, El Nazareno Home Care
<b>2009</b>	
950 1012	San Judas Medical Services (Family Medicine Group)
950 1346	Glorymar Ortiz Cordero

El Corredor como medida correctiva, estampó dicho sello a las referidas pólizas señaladas durante el transcurso de este Examen.

3. En el año 2012, el Corredor presentó en el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], para el caso a continuación, una prima menor a la prima contenida en el contrato de póliza de seguro, lo que representó una deficiencia en el pago del 9% de la contribución sobre primas:

Insured: Lens Vision Outlet  
 Policy Number: EP 295724  
 File Number: 950 950

Descripción	Prima Cobrada	Contribución 9%	Tipo de Prima Cargada
Informe IAP	\$3,300.00	\$ 297	\$3,597.00
Póliza	\$3,416.00	\$ 307	\$3,723.44
Diferencia	\$ 116.00	\$ 10	\$ 126.44

Lo antes expuesto es contrario al Artículo 10.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y a la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, que disponen que

el pago del 9% de la contribución sobre prima y la presentación de un informe anual, se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la terminación del año calendario, respectivamente.

Como medida correctiva, el Corredor mediante carta del 2 de agosto de 2013, notificó a esta Oficina que había remitido a esta Oficina el cheque número 130067 por \$10.44, a favor del Secretario de Hacienda, para subsanar tal deficiencia.

4. Para los años 2011 y 2010, se encontraron dos (2) y cinco (5) contratos de pólizas de seguros, respectivamente, que fueron presentados, tanto en el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], como en el Informe de Riesgos no Colocados [OCSR28(IC)], radicados en esta Oficina. Éstos debieron ser presentados en el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], ya que se colocaron en el mercado de líneas excedentes.

Esta situación representa un incumplimiento con las disposiciones del Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Éstos son:

Número Expediente	Asegurado
<b>2011</b>	
950 1137	La Providencia Home Health Care- Arecibo
950 1345	Global Emergency Serv. CSP dba PREDS, Corp
<b>2010</b>	
950 1137	La Providencia Home Health Care- Arecibo
950 1426	RQA Engineering, PSC
No se asigna	Katiuska N. Baez López
No se asigna	Lorena Birriel Vega
No se asigna	Steven Abreu Reyes

5. En el año 2009, el Corredor, para el caso a continuación, presentó en el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], como negocio obtenido un endoso

mediante el cual se extendía la cubierta de la póliza número MM-816676 [File Number: 950 1155 (Rio Grande)]. La prima a cobrar por dicho endoso ascendió a \$5,000.

No obstante, luego de conversaciones, el asegurador, Evaston Insurance Company determinó dejar sin efecto el cobro de dicha prima y proveer dicha extensión de cubierta.

Conforme con lo anterior, el Corredor, como medida correctiva, mediante correo electrónico del 6 de noviembre de 2013, aclaró que la inclusión de dichos \$5,000, en el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA] del año 2009, como negocio obtenido, correspondió a un error.

#### **OTROS PUNTOS EN GENERAL**

En la revisión de los expedientes de los "Casos No Colocados", se observó que no había algún documento del Corredor mediante el cual se garantizara que el caso estuviera en efecto cerrado. Esto ayudaría a legitimar que el caso fue cerrado y garantizar que posteriormente no se colocara en el mercado de líneas excedentes, obviando nuevamente todo el proceso de líneas excedentes.

Por lo anterior, recomendamos a esta Oficina requerir al Corredor que oficialmente y mediante documento escrito conste en el expediente de cada uno de los Casos No Colocados, ya fuese en el mercado de líneas excedentes o con un negocio con un asegurador autorizado a suscribir negocios en Puerto Rico, que el caso está cerrado y las razones del cierre.

En aquellos casos donde hubiera la posibilidad de colocarlos posteriormente en el mercado de líneas excedentes, el Corredor vendrá obligado a cumplir con todo el procedimiento de Circulación de Riesgo de Líneas Excedentes, conforme el Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y las Cartas Normativas y Circulares, que apliquen al negocio de líneas excedentes.

Respetuosamente,



María I. Pedrosa Rosa

Examinadora

**RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES**

1. El Corredor cumplió con el Artículo 10.110(3) (a) y (b) del Código de Seguros de Puerto Rico, al mantener la fianza requerida a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Páginas 2-3
2. El Corredor cumplió con el Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, al tramitar durante el período examinado todos sus contratos de seguros de líneas excedentes con aseguradores elegibles de líneas excedentes. Página 3
3. El Corredor cumplió con la Carta Normativa E-N-12-1275- 95 del 9 de enero de 1996, y el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al notificar previamente a esta Oficina que escogía la alternativa de radicar un Informe Anual. Páginas 3-5
4. El Corredor para año 2011, incumplió con la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, y el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, al presentar dicho Informe a los 61 días, luego de la terminación del año calendario. Páginas 3-5
5. El Corredor cumplió con el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al remitir el pago del 9% de la contribución sobre primas. Página 5
6. El Corredor cumplió con la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al utilizar el Centro de Circulación de Riesgos para ofrecer a los aseguradores autorizados los riesgos que se proponía colocar como seguro de líneas excedentes. Páginas 5-7



7. El Corredor experimentó durante el período examinado una disminución de 22% en el volumen de negocio alcanzado al compararse los años 2009 y 2012. Página 6
8. El Corredor al mantener vigente y cedida fiduciariamente al Secretario de Hacienda una Fianza de Garantía Financiera cumplió con las disposiciones de la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996 y el Artículo 3(C) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 7-8
9. El Corredor actuó contrario al Artículo 10.090(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, en 18 casos, al no proveer para los mismos, por cláusula adicional o de otro modo, el nombre de la persona designada para la notificación de emplazamientos legales al Asegurador. El Corredor subsanó prospectivamente esta situación. Páginas 8-9
10. El Corredor al no estampar el sello de mercado de Líneas Excedentes en cinco (5) contratos de pólizas de seguros incumplió con el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 10
11. El Corredor al presentar en el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA] del año 2012, un caso con una prima menor a la prima contenida en el contrato de póliza de seguro, incumplió con el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, con el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y con la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996. Páginas 10-11
12. El Corredor, en los años 2011 y 2010, incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, al informar dos (2) y cinco (5) contratos de pólizas de

seguros, respectivamente, tanto en el Informe Anual de Riesgos Colocado [OCSR28-IA] como en el Informe de Riesgos no Colocados [OCSR28(IC)]. Páginas 11-12

13. En la revisión de los expedientes de los casos no colocados se observó que no había un documento del Corredor mediante el cual se garantizara que el caso estuviera cerrado. Se recomienda a esta Oficina que requiera al Corredor, que oficialmente, y mediante un documento escrito conste en los expedientes que el caso está cerrado y las razones que justifiquen el no haberse colocado. Página 13